

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado de la ejecutada se encuentra fenecido, quien de forma oportuna y tempestiva allegó mediante su apoderado judicial escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones visibles a PDF 049.

El escrito fu remitido del correo inscrito por el profesional del derecho HAL.2012@HOTMAIL.COM

Sírvase proveer. Cartago - Valle, JULIO 24 DE 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
promovida por **CARLOS ANDRES MONTOYA**
FRANCO. Contra **EMERSON LOAIZA ARROYAVE**
RAD.: 76-147-31-03-001-2021-00016-00
Auto: 1145

Por medio de memorial que antecede y que obra en el archivo PDF 049 del expediente digital, el **abogado HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO**, quien funge como apoderado del ejecutado allegó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, escrito que fue presentado de forma oportuna y desde el correo inscrito en el SIRNA, por el togado del derecho actuante.

Ahora bien teniendo en cuenta que en este asunto ya se encuentra trenzada en debida forma la Litis con el convocado al juicio **EMERSON LOAIZA ARROYAVE**, por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y formulación de excepciones elevadas por el vocero judicial supra citado y se correrá traslado de las excepciones presentadas por todos los ejecutados conforme lo establece el núm. 1° del canon 443 del , por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte del demandado EMERSON LOAIZA ARROYAVE.

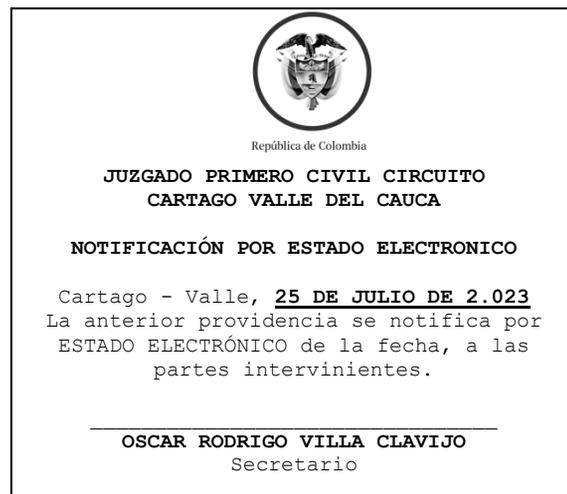
Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF 49), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P. [76147310300120210001600-Ejecutivo con Garantía Personal](#)

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f4adfcae05e174a205e2cfad67533f013e46c82256f255861eea28a100b6f**

Documento generado en 24/07/2023 02:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**